



Resolución Ministerial

N° 125 - 2014 - MINEDU

Lima, 31 MAR. 2014

Visto; el Expediente N° 0199573-2013, que contiene el Informe N° 115-2014-MINEDU/SPE-UP de la Unidad de Presupuesto, el Informe N° 123-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal y el Informe N° 522-2014-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, para tal efecto, la citada disposición establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de dicha disposición;

Que, asimismo, de acuerdo con la referida disposición, las entidades incluidas en dicho Decreto Supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, la cual conforme a la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos;

Que, según el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF, la Unidad Ejecutora N° 024: Ministerio de Educación – Sede Central se encuentra comprendida en la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29874 dispone que las entidades del Sector Público comprendidas en su ámbito de aplicación incorporan al incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE, las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011;



Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, establece que luego de que se hayan realizado las acciones establecidas en el artículo 3 y solo para el objeto de dicha Ley, se elabora una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en su ámbito suman al incentivo laboral que se otorga a través del CAFAE mediante las entregas económicas señaladas en dicha norma;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo antes citado, la escala transitoria mensualizada es aprobada en forma conjunta por el Pliego y CAFAE, a nivel de cada Unidad Ejecutora;

Que, a través del Informe N° 123-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal remite para su aprobación la Escala Transitoria Mensualizada correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central;

Que, mediante Carta N° 019-2014-CAFAE-SE/PD, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación (CAFAE-SE) brinda conformidad a la Escala Transitoria antes mencionada;

Que, el artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, prescribe que una vez constituida la Escala Transitoria deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y los Decretos Supremos N° 104-2012-EF y N° 009-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada correspondiente al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación – Sede Central, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación



ESCALA TRANSITORIA DEL INCENTIVO LABORAL POR UNIDAD EJECUTORA

SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - U.E. 024					
GRUPO OCUPACIONAL/ NIVEL REMUNERATIVO	ENTREGAS NUMERAL 3.1 ART. 3 LEY 29784			ENTREGAS NUMERAL 4.1 ART. 4 LEY 29784	ESCALA TRANSITORIA
	INCENTIVO	R.M. N° 356 Y 357-2004-ED (racionamiento)	TOTAL		
Sede Administrativa					
Funcionarios					
F - 3 (*)	2,082.00	2,090.00	4,172.00	0.00	4,172.00
F - 3 Directivo	1,982.00	1,100.00	3,082.00	0.00	3,082.00
F - 2 Directivo	1,982.00	1,100.00	3,082.00	0.00	3,082.00
Profesionales					
SPA	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPB	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPC	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPD	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPE	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
SPF	1,882.00	1,100.00	2,982.00	0.00	2,982.00
Técnicos					
STA	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
STC	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
STE	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
Auxiliares					
SAA	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
SAB	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
SAE	1,832.00	1,100.00	2,932.00	0.00	2,932.00
Escuela Nacional Superior de Ballet					
Funcionarios					
F - 2 Directivo	1,584.00	0.00	1,584.00	0.00	1,584.00
Técnicos					
STA	1,422.00	0.00	1,422.00	0.00	1,422.00
STC	1,422.00	0.00	1,422.00	0.00	1,422.00

(*) Funcionarios designados

